

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	Subdirección de Legislación y Reglamentación
Oficio Núm.	CJ/DGL/760/2013
Expediente	DGL/0223/2013-D

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Agosto 15, 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico C. Ignacio Burgoa Llano, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, fracciones, XI y XVI, 12, fracciones, XI, XII y XIV, y 16, fracciones I, IV, VIII y XIII Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, le solicito lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, para promover la congruencia del marco regulatorio estatal, y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, acompañados del Manifiesto correspondiente. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa y en CD los siguientes proyectos:

- a) **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MORELOS.**
- b) **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

C.C.P. Ignacio Burgoa Llano.- Consejero Jurídico.- Para su superior conocimiento.
Jorge Vicente Messeguer Guillén.- Secretario de Gobierno.- Mismo fin.
Guillermo Arizmendi García.- Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.- Mismo fin
Expediente/Minutario/JAGC/XIBT



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN



**NUEVA
VISIÓN**





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VII y XXVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Carta Magna se establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y para su ejercicio la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los principios y bases que señala la propia Constitución.

En ese orden, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2, reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, al derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública, sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público.

Por otra parte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, se publicó la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, ordenamiento que es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, y para dar cabal cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con fecha cinco de septiembre de letra, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5022, el Reglamento de las Unidades de Información Pública y de los Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, cuyo objeto es establecer los criterios y procedimientos que deben observar las Unidades de Información Pública y los Consejos de Información Clasificada del Poder Ejecutivo Estatal.



Máxime cuando de la parte considerativa del Reglamento de las Unidades de Información Pública y de los Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos se advierte que una de las finalidades de la emisión del mismo es para que estas dos instancias, es decir, las Unidades de Información Pública y de los Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Central cuentan con los criterios y procedimientos institucionales que faciliten su organización y gestión interna para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley de la materia.

Sin embargo, es el caso que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que derogó la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4720, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve; Ley cuya Disposición Tercera y Décimo Quinta Transitorias señalan que a fin armonizar con dicha Ley, es que resulta necesario emitir un Decreto que reforme al Reglamento de las Unidades de Información Pública y de los Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos, en el cual considere la correcta integración y estructura de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente.

Además es el caso que el artículo 16 del Reglamento vigente prevé el término de cinco días hábiles para realizar prevenciones al solicitante de información pública, numeral 78 de la Ley a que se refiere el propio artículo 16 en comentario señala que tal prevención se hará dentro del término de tres días hábiles, para que a través del presente instrumento se advierta tal disposición conforme a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de los Datos Personales del Estado de Morelos,

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción II del artículo 2 y la fracción I del artículo 16 del Reglamento de las Unidades de Información Pública y de los



Consejos de Información Clasificada de la Administración Pública Centralizada del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Administración Pública Centralizada: Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y la Consejería Jurídica, que integran la administración pública centralizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, en relación con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

III. a VII. ...

Artículo 16. ...

I. El día en que ingrese la solicitud de información, la revisará para verificar si le falta algún dato o elemento para su tramitación y respuesta. En caso de faltar algún elemento, de manera inmediata, procederá a la prevención, en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud;

II. a IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Se abroga el Acuerdo por el que se Crea la Unidad de Información pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos y se integra el Consejo de Información Clasificada, publicado el nueve de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5056.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.





**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL CONSEJERO JURÍDICO

IGNACIO BURGOA LLANO

MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MORELOS.